

FUNDACION MONTE MARIA**ESTATUTOS****CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1. La Fundación MONTE MARIA, es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común de interés general y abierta a la comunidad. Su patrimonio y autonomía son propios. Su domicilio principal será el Municipio de La Ceja, departamento de Antioquia, en la República de Colombia en la finca Casas Viejas, de la Vereda el Tambo, correo electrónico: fundacionmontemaria@gmail.com La Fundación podrá en ejercicio de su objeto extender sus actividades mediante el establecimiento de sucursales en otros municipios de la República. Su duración será indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y por estos estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, Y FUNCIONES**

Artículo 2 OBJETO SOCIAL La Fundación MONTE MARIA, tiene como objeto social la promoción integral de la persona humana y de las familias, formar en valores humanos y promover la convivencia social a través de la realización de encuentros para el crecimiento personal, material y espiritual enfocado a la lucha contra la corrupción, a la integración social, a la construcción de la paz, al desarrollo integral de las personas y a la participación ciudadana.

Artículo 3 FUNCIONES Para cumplir con el objeto social, la Fundación podrá adelantar las siguientes funciones:

1. Invitar a la comunidad, principalmente a las familias y a todas las personas a través de los medios de comunicación social, en radio, redes sociales, televisión, en la página web y otros, para que asistan abiertamente a las actividades de carácter religioso, de crecimiento humano y espiritual que se realicen en la sede de la fundación, con el fin de promover relaciones sanas, fortalecer la unidad de la familia y la sociedad y orientar a las personas en sus proyectos de vida.
2. Hacer convenios con entidades oficiales y privadas y con diferentes comunidades o grupos de personas para la prestación de servicios en la sede de la fundación, dentro de las actividades propias de su objeto social.
3. En general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles derivados de la existencia y de su actividad de carácter social, civil, comercial, administrativo que sean necesarios para el desarrollo de su objeto



social.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. La Fundación MONTE MARIA contará con una estructura organizacional integrada por su Fundador y una asamblea de asociados como máximo órgano.

FUNDADOR

Artículo 5. La Fundación Monte María es fundada por el Presbítero CARLOS ARTURO YEPES VARGAS, quien presidirá la Asamblea como máximo órgano de la Fundación, el fundador no podrá tener ningún contrato laboral o de servicios con la Fundación, no recibirá remuneración alguna; podrá ejercer un control periódico sobre las sanas finanzas de la entidad.

Artículo 6. Funciones: El Fundador tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los objetivos de la Fundación correspondan siempre al espíritu inicial de la misma, tomando los correctivos que fueren necesarios para tal efecto.
2. Velar porque el objeto de la Fundación se cumpla, conservando siempre su esencia.
3. Nombrar y remover a los miembros de la Asamblea de Asociados.

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 7. La Asamblea de Asociados, es el máximo órgano de la Fundación y está integrada por cinco (5) miembros los cuales podrá cada uno tener un asociado suplente, los cuales tendrán un período indefinido y podrán ser removidos en cualquier momento por el fundador. Ningún miembro de la Asamblea de Asociados podrá tener vinculación laboral o de prestación de servicios con la Fundación, ni remuneración alguna de ésta.

Artículo 8. Reuniones: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente en el mes de marzo de cada año, y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocada mínimo con cinco (5) días de antelación a la Reunión, por cualquier medio escrito o tecnológico, por el Fundador o el Revisor Fiscal o tres (3) de sus miembros. La Asamblea de Asociados podrá deliberar y decidir válidamente, por lo menos con tres miembros.

Se llevará un libro de actas que será suscrito por un Presidente y un Secretario, nombrados para cada reunión, habrá quórum con tres (3) de sus miembros. Las votaciones se deciden por mayoría.

Artículo 9. Funciones: Son funciones de la Asamblea de Asociados:

1. Velar porque la Fundación se rija por los objetivos trazados en los estatutos.
2. Aprobar la estructura organizacional y administrativa.
3. Fijar las políticas financieras a que hubiere lugar.
4. Ordenar todos los actos que juzgue necesarios para conservar e incrementar el patrimonio de la Fundación, determinar los programas o actividades a los que estén destinados y decidir sobre su cambio de destinación o sobre su supresión y el destino de los recursos así liberados, que siempre deberá corresponder al objeto social de la Fundación.
5. Autorizar al Representante Legal y/o al Director administrativo para contratar empréstitos con destino al desarrollo del objeto social de la Fundación; para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; para la constitución de gravámenes.
6. Autorizar al Representante Legal y/o Director Administrativo la firma de contratos o negocios comerciales o jurídicos.
7. Aprobar el presupuesto y velar por su cumplimiento.
8. Estudiar y aprobar los proyectos y programas de la Fundación.
9. Aprobar los Estados Financieros y la destinación de los excedentes.

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 10. Naturaleza. Es el encargado de representar legalmente a la Fundación frente a las autoridades administrativas y judiciales y frente a terceros. Será nombrado por la Asamblea de Asociados para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegible por el mismo periodo indefinidamente y podrá ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 11. Funciones. Son funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades judiciales y administrativas de los órdenes nacional, departamental o municipal, así como constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, igualmente para firmar todo tipo de declaraciones tributarias y atender cualquier tipo de trámite o diligencia ante las autoridades tributarias de los distintos órdenes territoriales.
2. También podrá tener la firma autorizada en los bancos o entidades financieras en las cuales la Fundación maneje sus recursos.
3. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajurídica de la Fundación.
4. Celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos que hayan sido definidos por la Asamblea de Asociados.
5. Las demás que le asigne la Asamblea de Asociados.



REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE **Cámara de Comercio Oriente Antioqueño**

Artículo 12. El Representante Legal Suplente. Es el encargado de ^{¡Credencial de confianza!} representar legalmente a la Fundación frente a las autoridades administrativas y judiciales y frente a terceros y será nombrado por la Asamblea de Asociados para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegible por el mismo periodo indefinidamente y podrá ser removido en cualquier tiempo.

Deberá cumplir las mismas funciones del Representante Legal estipuladas en el artículo 11 de estos estatutos.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Será el responsable del área administrativa de la Fundación.

Artículo 14. Funciones: Son funciones del Director Administrativo, las siguientes:

1. Establecer los procedimientos administrativos y de control en las áreas de tesorería, contable y legal.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas contables, fiscales y legales de la Fundación.
3. Ejercer las funciones inherentes de jefe de personal de la Fundación.
4. Manejo de las cuentas bancarias e inversiones de la Fundación.
5. Supervisar el adecuado funcionamiento en todas las áreas de servicio de la Fundación.

CAPÍTULO IV VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 15. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, contador público con matrícula profesional vigente, nombrado por la Asamblea de Asociados la cual asignará también sus honorarios. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año (1) y podrá ser reelegido indefinidamente. También puede ser removible en cualquier momento.

Parágrafo. Se podrá nombrar como Revisor Fiscal una persona Jurídica o Natural. En caso de ser una persona Jurídica ésta informará los nombres y matrículas de las personas que actuarán como tales.

Artículo 16. Revisor Fiscal Suplente. La Fundación podrá nombrar un Revisor Fiscal Suplente cuando lo considere conveniente, cuyo objetivo principal es sustituir al Revisor Fiscal Principal cuando este falte bien sea de manera temporal, absoluta o permanente. Por tal razón, El Revisor Fiscal Suplente debe reunir todos los requisitos para ocupar el cargo y así



mismo, se encuentra sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones establecido para todos los Revisores Fiscales.

**Cámara de Comercio
de Oriente Antioqueño**
(Credencial de confianza)

Artículo 17. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal las contempladas en el código de comercio, en la Ley 43 de 1990 y las demás normas legales que las adicionan o reforman.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 18. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Aporte inicial de cinco millones de pesos (\$5.000.000)
2. Las donaciones aceptadas para el incremento patrimonial.
3. Los excedentes que se capitalicen de acuerdo con las normas legales.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título (donaciones, herencias, legados, etc.)
5. El superávit por revalorización de activos.
6. Las reservas decretadas por la Asamblea de Asociados, legales o necesarias para el fortalecimiento del patrimonio.
7. Asignaciones permanentes

Parágrafo 1: Dejamos constancia Expresa que el fin principal de la entidad obedece a un interés general mediante la realización de las actividades meritorias, y no a una explotación económica con fines de distribución de los excedentes directa o indirectamente.

Parágrafo 2: No Existen dentro de la fundación beneficios o condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad, a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive de cualquiera de ellos o cualquier entidad o persona con la cual alguno de los antes mencionados tenga algún tipo de vinculación.

Parágrafo 3: los excedentes no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, a los asociados o fundadores, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la fundación, disolución y/o liquidación.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 19. Disolución. La Fundación podrá disolverse por:

1. Decisión de su Fundador.
2. Por muerte o incapacidad de su Fundador.
3. Por las causas previstas en la Ley.

Artículo 20. Liquidación. Acaecida la disolución, si queda algún remanente éste será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que el Fundador haya definido o a quien designe la Asamblea de Asociados en caso de muerte o incapacidad absoluta del Fundador. El patrimonio remanente de liquidación se entregará a una entidad sin ánimo de lucro con objetivos iguales o similares a la Fundación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21 Somos una entidad sin ánimo de lucro, que se encuentra vigilada por la Gobernación de Antioquia y las demás entidades que el Gobierno y la normatividad consideren pertinentes.

Diciembre 20 de 2022.



CARLOS ARTURO YEPES VARGAS



LUIS ALBERTO LAVERDE ACOSTA



MARTA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE



BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE